



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS - MINIMA
DEMANDANTE	P.A. FIDEICOMISO LOCALES VISCAYA, CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS HUGO BETANCUR SOLORZANO Y OTRA
RADICADO	05001400302720220109300
DECISION	Auto inadmite demanda.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no obra solicitud de medida cautelar, deberá allegar la evidencia de la remisión de la misma a la parte demandada, al correo electrónico o dirección física señala en el acápite de notificaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9b858b11013799d5768c420744d515044dd9f569d50a08eb9b84f943113ba8**

Documento generado en 27/10/2022 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>